



Legal News 309

Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

Con fecha Diciembre 31 del 2014, fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 el **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL**, mediante Decreto No. 539 de la Presidencia de la República.

A continuación las principales reformas:

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Partes Relacionadas – Proporción de Transacciones

La relación de vinculación por la proporción de transacciones que correspondan al 50% o más de las ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones a un solo proveedor o cliente, debe ser notificada por el SRI al contribuyente, para lo cual podrá demostrarse que no existe vinculación por dirección, administración, control o capital.

Residencia Fiscal

- **Permanencia.-** Presencia física en un lugar. Se contará por días completos, incluyendo el día de entrada pero no el de salida.
- **Permanencia en el País.-** Presencia en territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador. También aplica personas naturales en misiones diplomáticas.
- **Ausencias Esporádicas.-** Se consideran esporádicas las que no excedan los 30 días corridos.
- **Núcleo Principal de Intereses en Base a Activos.-** El mayor valor de sus activos esté en Ecuador en cualquier momento del período fiscal, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de medición.
- **Vínculos Familiares más Estrechos.-** Cuando cónyuge e hijos dependientes hayan permanecido en el país, en conjunto, más días en los últimos 12 meses que en cualquier otro país. Si no se puede determinar lo anterior, se aplicarán los mismos parámetros, la permanencia de sus padres dependientes.
- **Ecuatorianos Migrantes.-** Se podrá demostrar la permanencia de ecuatorianos migrantes en otro país o jurisdicción mediante certificado de movimiento migratorio, o mediante certificación del registro consular actualizada conferida por el ministerio rector de la política de movilidad humana.

Ingresos de Fuente Ecuatoriana

- **Derechos Representativos de Capital.-** Acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros; y en general cualquier título o derecho de propiedad de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente.
- **Beneficiario Efectivo.-** Quien legalmente, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.
- **Enajenación Indirecta.-** Transferencia o cesión a título gratuito u oneroso de derechos representativos de capital por intermedio de cualquier número sucesivo de entidades. No aplica en el caso de transformaciones, fusiones y escisiones.
- **Forma de Determinar la Utilidad.-** Valor real de la enajenación menos el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital según técnica contable. Gastos relacionados con la enajenación son deducibles.
- El SRI solicitará justificación a los contribuyentes que consuman, gasten, ahorren e inviertan más de los que perciban como ingresos en uno o varios períodos fiscales.
- En procesos administrativos, los sujetos pasivos estarán obligados a justificar incrementos patrimoniales detectados por el SRI que sean superiores a 10 fracciones básicas desgravadas – FBD (US\$108,000 para el año 2015)

Ingresos Exentos

- La exoneración del impuesto a la renta sobre los dividendos no aplica si el beneficiario efectivo es una persona natural residente en el Ecuador, o si los dividendos se distribuyen a una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal a través de intermediarios.
- Se elimina la tabla de porcentajes de retención sobre dividendos. En tal caso se deberá aplicar la retención determinada por el SRI mediante resolución. Sin embargo, el SRI establece porcentajes transitorios del 1%, 7% y 13%.
- Se sustituye el porcentaje de retención sobre los dividendos distribuidos a paraísos fiscales. En tal caso se deberá aplicar la retención determinada por el SRI mediante resolución. Sin embargo, el SRI establece un porcentaje transitorio del 13%.
- Los ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios también se encontrarán gravados cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.

Deducibilidad de gastos

- Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, serán deducibles siempre que sean aportadas a la Seguridad Social, y cumplan con los límites establecidos por el ente de control.
- La eliminación definitiva de los créditos incobrables, deberá realizarse con cargo al valor de deterioro acumulado y, la parte no cubierta, con cargo a los resultados del ejercicio, siempre que se haya cumplido una de las siguientes condiciones:
 - ✓ Haber constado como tales, durante 2 años o más en la contabilidad;
 - ✓ Haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
 - ✓ Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
 - ✓ Haberse declarado la quiebra o insolvencia del deudor; y,
 - ✓ Si el deudor es una sociedad que haya sido cancelada.

Esta disposición aplicará cuando los créditos se hayan otorgado a partir de la promulgación del presente reglamento.

- En el caso de activos revaluados, el gasto por depreciación no será deducible.
- La amortización de rubros que debido a la técnica contable sean registrados como activos, se realizará en un plazo no menor de 5 años, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales.

La amortización de los gastos por concepto de desarrollo, reconocidos como activos se realizará de acuerdo a la vida útil o en un plazo de 20 años.

Los valores de establecimiento o costos de puesta en marcha de operaciones tales como: instalación, organización y similares, que de acuerdo a la técnica contable, deban ser reconocidos como gasto en el momento en que se incurre en ellos.

- Serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional acciones, participaciones o derechos en sociedades.
- Los gastos por concepto de promoción o publicidad serán deducibles hasta un máximo del 4% del total de ingresos gravados del contribuyente, excepto micro y pequeñas empresas y otras excepciones establecidas en el Reglamento.

Son alimentos preparados con contenido hiperprocesado aquellos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables; son elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros.

- Para la deducibilidad de los gastos por concepto de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares en general efectuados entre partes relacionadas, se deberá considerar lo siguiente:
 - ✓ No podrán ser superiores al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos, siempre y cuando dichos gastos correspondan a la actividad generadora realizada en el país. Si no se determina base imponible, la totalidad del gasto es no deducible.
 - ✓ Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre-operativo del negocio, el límite de deducción será del 10% del total de los activos.
 - ✓ No será aplicable este límite para el caso de los contribuyentes con contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, respecto de sus servicios técnicos y servicios administrativos y de consultoría en virtud de su propio límite establecido en la Ley.
 - ✓ No será deducible el gasto en su totalidad si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere pertenecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador en los últimos 20 años.
 - ✓ El contribuyente podrá solicitar un límite mayor de deducibilidad.

Impuestos diferidos

Se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, únicamente en los siguientes casos:

- Pérdidas por deterioro del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario.
- Pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo.
- Depreciación correspondiente al valor activado por desmantelamiento.
- Deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente.
- Provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales
- Gastos estimados para la venta de activos no corrientes mantenidos para la venta.
- Ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos.
- Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria
- Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores

Anticipo de Impuesto a la Renta

- El Anticipo de Impuesto a la Renta para las personas naturales que sean accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital será igual al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo.
- Se entenderá como actividades similares a las de comisión, a las de distribución al por mayor de bienes o servicios en las que el fabricante o quien le anteceda en la cadena de comercialización, reconozca a sus intermediarios un importe, margen o descuento en el valor de la comercialización por estipulaciones contractuales. El procedimiento de aplicación se establecerá mediante resolución.
- Las sociedades que tengan ingresos de actividades de desarrollo de proyectos inmobiliarios, no considerarán en el cálculo el valor de los terrenos sobre el cual se desarrolle el proyecto.

Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta

- Serán objeto de retención en la fuente los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a sociedades, así como los rendimientos obtenidos por sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.

También se efectuará retención si los beneficiarios son personas naturales residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

- En caso de que la distribución de dividendos, utilidades o beneficios se realice, directamente o mediante intermediarios, a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la respectiva retención en la fuente, atendiendo a los porcentajes establecidos por el SRI mediante resolución de carácter general.
- Los dividendos se deberán considerar dentro de la renta global en el ejercicio de la distribución, independientemente de la obligación de llevar contabilidad.
- Para que la retención de dividendos o utilidades distribuidos indirectamente a una persona natural residente en el Ecuador y el impuesto correspondiente pagado por la sociedad puedan ser utilizados por dicha persona natural como crédito tributario, ésta deberá demostrar, en su solicitud de pago en exceso, la sustancia económica de la intervención de los intermediarios que no son los beneficiarios efectivos del ingreso.

Impuesto al Valor Agregado

- Los contribuyentes especiales deberán aplicar la retención en la fuente de IVA, sobre los pagos y adquisiciones efectuadas a otros contribuyentes especiales.
- El exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad retendrá la totalidad del IVA a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con ciertas excepciones. Se establecen las características de un exportador habitual.
- Mediante resolución de carácter general, en un plazo de 180 días, el SRI establecerá un procedimiento para el reintegro automático del IVA pagado y retenido por los exportadores o la compensación del crédito tributario por el cual tiene derecho a la devolución del IVA con los valores pagados o generados por el IVA resultante de su actividad.

Beneficios tributarios

- **150% de Deducción Adicional Tercera Edad y Migrantes**

Se establece una deducción del 150% adicional sobre las remuneraciones percibidas durante 2 años a partir del inicio de la relación laboral, en pagos a personas de tercera edad, y migrantes que retornen al país que sean mayores de 40 años.

- **100% de Deducción Adicional de Depreciación**

Para efectos de la aplicación del incentivo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, serán aplicables las siguientes reglas:

Se considerará como activo fijo a los bienes tangibles de propiedad del contribuyente y que sirven para producir bienes o servicios y que duren más de un ejercicio fiscal completo, adquiridos localmente o importados. Para las definiciones de activos nuevos y productivos se aplicarán aquellas señaladas en el COPCI, para las inversiones nuevas y productivas.

El beneficio de depreciación adicional solo corresponderá al costo o gasto del activo sin incluir rubros adicionales por instalación, capacitación, puesta en marcha, intereses, combustible, y otros rubros adicionales de naturaleza independiente a la del activo fijo. Tampoco se considerarán los repuestos del activo, excepto cuando estos se contabilicen como activos fijos, cumpliendo los requisitos fijados en esta norma.

Consideraciones Generales

- Se modifican los montos para la obligación de efectuar la declaración patrimonial. 20 FBD para personas solteras (US\$216,000 para el año 2015) y 40 FBD para sociedades conyugales (US\$432,000 para el año 2015).
- Se modifican los montos mínimos para que una persona natural o sucesión indivisa se encuentre obligada a llevar contabilidad. 9 FBD de capital (US\$97,200 para el año 2015), 12 FBD para costos y gastos (US\$129,600 para el año 2015), y 15 FBD de ingresos (US\$162,000 para el año 2015).
- Se establece que para el caso de documentos que sustenten operaciones por las cuales la norma tributaria permita la amortización o depreciación, el plazo de conservación de los documentos (7 años) se contará a partir del periodo fiscal en el cual finalizó la vida útil o el tiempo de amortización del activo.
- Se elimina la obligación de actualizar el certificado de residencia fiscal cada 6 meses, para acreditar la residencia fiscal para acogerse a convenios internacionales para evitar la doble imposición.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

- El plazo de la presunción de ISD para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, cuando las divisas no ingresen al país se modifica de 180 días a 6 meses.
- Se establece como hecho generador del ISD cualquier mecanismo de extinción de obligaciones cuando las operaciones se realicen hacia el exterior.
- En el caso de bienes o servicios, comercializados o prestados en Ecuador, en los cuales su pago o contraprestación se realice hacia el exterior, la base imponible estará constituida por el valor total del bien o servicio, inclusive si el pago se realiza sin la utilización de entidades del sistema financiero o de empresas de Courier. Cuando el adquirente o contratante sea una entidad que goce de alguna exención para el pago del ISD o se encuentre dentro de alguno de los casos de no sujeción previstos en la Ley, el impuesto deberá ser asumido por quien comercialice o preste el bien o servicio.

Reglamento De Comprobantes De Venta, Retención Y Documentos Complementarios

- Se disminuye de US\$200 a US\$20 el monto máximo que pueden tener una transacción para que se pueda emitir una factura consignando la leyenda "consumidor final".

Si desea información adicional sobre alguno de los temas tratados en el Legal News, o quiere hacernos algún comentario sobre el mismo, no dude en [contactarnos](#) o comunicarse con cualquiera de los profesionales que formamos parte del Área de Asesoramiento Jurídico y Tributario de RP&C Abogados, Firma que mantiene una alianza estratégica con [Deloitte](#) en Ecuador.



www.rpcabogados.com.ec | Add Deloitte as a safe sender

RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios

Amazonas Los Ríos

N.3517 810

Quito Guayaquil

Ecuador Ecuador

© Copyright RP&C Abogados Servicios Legales y Tributarios. Todos los Derechos Reservados.

Este mensaje (incluido sus documentos adjuntos) contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley. Si usted no es el destinatario original, deberá borrarlo. Cualquier copia, distribución o cualquier acción basada en el mismo se encuentra estrictamente prohibida por la ley.

To no longer receive emails about this topic please send a return email to the sender with the word "Unsubscribe" in the subject line.